



Boletín informativo N° 108 Octubre — Diciembre de 2017

## PRIMERA ACCIÓN DE TUTELA TRAMITADA DIGITALMENTE LLEGA A LA CORTE CONSTITUCIONAL

Uno de los aportes más importantes de la Constitución Política de 1991 fue, sin duda, la incorporación de la acción de tutela como mecanismo para amparar los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente los más desprotegidos, con la que se abrió la puerta para que los ciudadanos reclamen de manera más fácil sus derechos fundamentales, ahora está haciendo su tránsito a la era digital. Un programa piloto en Sucre planea que en poco tiempo se pueda tramitar tutelas haciendo un clic.

Todas estas peticiones han permitido desarrollar el contenido y alcance de los derechos constitucionales y llenar vacíos legislativos a través de pronunciamientos que han revolucionado la historia jurídica del país.

Recientemente, la administración de justicia colombiana tramitó y falló la primera tutela diligenciada a través de medios electrónicos y, por consiguiente, sin la utilización de papel, como un modelo para contribuir al medio ambiente y al manejo de las tecnologías de la información, informó el Consejo Superior de la Judicatura.

Nuestra presidenta, Martha Lucía Olano, reconoció los esfuerzos de la corporación para mejorar los sistemas de conexión de internet, lo cual permite que este mecanismo ayude notablemente a los jueces de la República a tramitar los procesos judiciales ante los tribunales de segunda instancia y las altas cortes, evitando el envío físico del expediente.

“Ello reduce el tiempo de trámite y mejora la utilización de los recursos presupuestales, en tanto el trámite se hizo en línea”, puntualizó la magistrada. Es bueno informar que el amparo fue estudiado por Miller Gaitán Martínez, juez segundo promiscuo del municipio de Tolú (Sucre), y radicado de manera virtual en la Corte Constitucional.



Hace un par de semanas se lanzó en Sincelejo esta iniciativa “**Tutela digital**”. El objetivo de este programa piloto es que las tutelas radicadas en los despachos judiciales sean enviadas a través de la red a la Corte Constitucional, para la verificación de los expedientes más relevantes.

La tutela busca proteger de forma inmediata los derechos fundamentales cuando hayan sido vulnerados o estén amenazados, siempre que no exista otro modo ordinario para buscar su protección. No se necesita abogado para interponerla, y cualquier persona puede hacerlo. Cada petición se debe resolver en máximo diez días.

Así mismo, la solicitud fue presentada por el ciudadano Santiago Altamiranda Campo contra la EPS Comparta, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la salud y fue enviada en línea a la Corte. El recurso de inmediato inició su estudio en la sala de selección de tutelas de este alto tribunal, lo que acortó los tiempos en su trámite en cerca de cuatro meses.

Finalmente, se debe informar que este nuevo mecanismo hace parte de un proyecto piloto que se está impulsando en el Distrito Judicial de Sucre, en el cual los jueces se están capacitando en el “Aplicativo informático de incorporación de documentos al sistema interno y manejo de códigos de seguridad”, con el fin de reducir las distancias, los traslados y los tiempos procesales para la correcta y efectiva aplicación de la justicia.

\*Consejo Superior de la Judicatura, Comunicado, Dic. 4/17\*

## VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS:



## COMUNICACIÓN DE INTERÉS GENERAL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

### CAPÍTULO VIII

#### Integridad

Art. 53. La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

Art. 54. El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Art. 55. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

#### Transparencia

Art. 56. La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Art. 57. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Art. 58. Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

Art. 59. El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

Art. 60. El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

\*<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>

## INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

### QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de Gestión de Calidad ubicada en la Consejo Seccional - Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formato para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial en el Link

[www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporacion/funciones](http://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporacion/funciones)



## NUEVO REGLAMENTO DE TUTELA

El instrumento de la acción de tutela, contemplado en la Constitución de 1991, ha representado un enorme avance en materia de derechos, pero es uno de los principales factores de congestión judicial, la cifra de tutelas ocupa una parte muy importante de la capacidad de la Rama Judicial. La reforma al reglamentar dicho mecanismo, pretende distribuir en todo el mapa judicial del país las tutelas para desconcentrar su conocimiento, pero debe considerar que su utilización cada vez mayor, ha terminado por generar una concentración muy alta, en especial en las Altas Cortes.

### DECRETO 1983 DEL 30 NOV 2017

“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

Los precitados artículos quedaron de la siguiente manera:

“**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Las acciones de tutela dirigidas contra los Tribunales de Arbitraje serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la autoridad judicial que conoce del recurso de anulación.

Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Parágrafo 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”

**Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.3.1.2.4.** Los reglamentos internos de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar que los asuntos relacionados con el conocimiento de la impugnación de fallos de acción de tutela sean resueltos por salas de decisión, secciones o subsecciones conformadas para tal fin. Así mismo determinará la conformación de salas de decisión, secciones o subsecciones para el conocimiento de las acciones de tutela que se ejerzan contra actuaciones de la propia corporación, a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1. del presente decreto.”

**Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.3.1.2.5. Transitoriedad.** Las reglas contenidas en el presente capítulo sólo se aplicarán a las solicitudes de tutela que se presenten con posterioridad al 30 de noviembre de 2017. Las solicitudes de tutela presentadas con anterioridad a esta fecha serán resueltas por el juez a quien hubieren sido repartidas, así como la impugnación de sus fallos.”